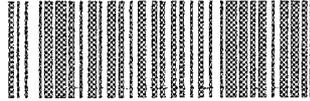




Factura: 002-002-000013231



20161701065P01579



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701065P01579					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE MAYO DEL 2016, (12:16)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIVANCO VELEZ JOHANNA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715779193	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VIVANCO VELEZ LIZETH PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722289491	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		3000.00					



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

....RIO

2016	17	01	65	P01579
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ Y
LIZETH PATRICIA VIVANCO VÉLEZ

CUANTÍA: USD 3.000,00

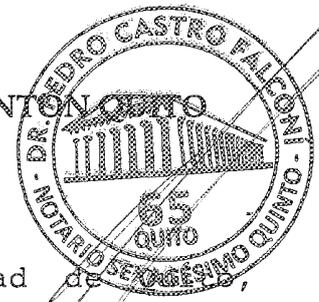
DI: 3 COPIAS
S.G.S.

En esta ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, capital de la República
del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES CINCO (05) DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, Doctor
Pedro Castro Falconí, Notario Público Sexagésimo
Quinto del cantón Quito, comparece, la ingeniera
JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ, de estado civil
casada, por sus propios y personales derechos; y,
la licenciada **LIZETH PATRICIA VIVANCO VÉLEZ**, de
estado civil soltera, por sus propios y

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 personales derechos, bien instruidas por mí el
2 Notario sobre el objeto y resultados de esta
3 escritura pública a la que procede de manera
4 libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran
5 ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada la
6 primera en la ciudad y cantón Santo Domingo,
7 provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de
8 paso por esta ciudad de Quito, y la segunda
9 domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito
10 Metropolitano, provincia de Pichincha; legalmente
11 capaces para contratar y obligarse, a quienes de
12 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
13 documentos de identificación, cuyas copias
14 certificadas se agregan como habilitantes; y, me
15 piden que eleve a escritura pública el contenido
16 de la minuta que me presentan, cuyo tenor
17 literal, que transcribo íntegramente a
18 continuación, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
19 el protocolo de escrituras públicas a su cargo
20 sírvase incorporar una de constitución de
21 compañía de responsabilidad limitada de
22 conformidad con las siguientes cláusulas:-
23 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
24 celebración de la presente escritura, por sus
25 propios y personales derechos, la ingeniera
26 JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ, de nacionalidad
27 ecuatoriana, domiciliada en la ciudad y cantón de
28 Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Tsáchilas, de paso por esta ciudad de
 2 Distrito Metropolitano, de estado civil casada;
 3 y, la licenciada LIZETH PATRICIA VIVANCO VÉLEZ,
 4 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el
 5 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
 6 Pichincha, de estado civil soltera. Las
 7 comparecientes, declaran bajo juramento su
 8 voluntad de constituir una compañía de
 9 responsabilidad limitada, la cual se sujetará a
 10 los estatutos sociales previstos en esta
 11 escritura pública.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:**
 12 Los estatutos sociales de la compañía ORTHOFIT
 13 MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA., serán los
 14 siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**
 15 **DOMICILIO:** La compañía se denominará ORTHOFIT
 16 MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA. El domicilio
 17 principal de la sociedad será el cantón Santo
 18 Domingo, provincia de Santo Domingo de los
 19 Tsáchilas, pero podrá establecer sucursales,
 20 oficinas o agencias en otros lugares del país y
 21 en el exterior, previa autorización de la junta
 22 general de socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:**
 23 El plazo de duración de la compañía será de
 24 cincuenta años, contados desde la fecha de
 25 inscripción en el Registro Mercantil respectivo.-
 26 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía se
 27 dedicará a la comercialización de productos
 28 empleados para el cuidado de la salud. Para el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 fiel cumplimiento de su objeto social podrá
2 comprar, vender, producir, importar, exportar,
3 distribuir y comercializar medicamentos,
4 productos farmacéuticos, insumos médicos,
5 incluyendo productos ortopédicos, equipo médico
6 quirúrgico e implementos hospitalarios en
7 general, adicionalmente, podrá promocionar y
8 asesorar en los campos médicos y de la salud,
9 estando facultada para efectuar toda clase de
10 actos civiles y mercantiles, adquiriendo derechos
11 de toda clase y contrayendo obligaciones; podrá
12 celebrar y ejecutar actos y contratos de toda
13 clase que sean relacionados con su objeto social.
14 Se excluye expresamente las actividades
15 reservadas para las instituciones del sistema
16 financiero nacional y las establecidas en el
17 Mandato Constitucional número ocho.- **ARTÍCULO**
18 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de
19 **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
20 **(USD 3.000,00)** dividido en tres mil (3000)
21 participaciones iguales, indivisibles y
22 acumulativas, de un dólar de los Estados Unidos
23 de América (USD 1,00) cada una.- **ARTÍCULO**
24 **QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía
25 entregará a cada socio el certificado de
26 aportación que represente el número de
27 participaciones que le corresponda por su aporte
28 efectivamente hecho, en el cual conste que tales

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 participaciones son de carácter no negociable.
2 Cada participación dará derecho a un voto en
3 proporción a su valor pagado. Los certificados de
4 aportación serán firmados por el Presidente y el
5 Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-**
6 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será
7 gobernada por la Junta General de Socios y
8 administrada por el Presidente y el Gerente
9 General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE**
10 **SOCIOS:** La Junta General constituida por los
11 socios legalmente convocados y reunidos, es el
12 órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes
13 para resolver todos los asuntos relacionados con
14 los negocios sociales y tomar dentro de los
15 límites establecidos por la ley y los presentes
16 estatutos sociales cualquier decisión que creyere
17 conveniente para la buena marcha de la compañía.
18 Sus atribuciones especiales son las siguientes:
19 a) designar y remover por causas legales al
20 Presidente y al Gerente General de la compañía;
21 b) pronunciarse y conocer sobre las cuentas,
22 balances e informes que presente el Gerente
23 General; c) resolver acerca del reparto de
24 utilidades, de acuerdo con la ley; d) consentir
25 en la venta de los bienes inmuebles de la
26 Compañía. e) interpretar estos estatutos sociales
27 de forma obligatoria; f) fijar la remuneración de
28 los administradores de la Compañía; g) ejercer

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 las demás atribuciones establecidas por la ley de
2 compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS Y**
3 **CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General
4 serán ordinarias o extraordinarias. Las
5 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al
6 año dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la
8 compañía para conocer el balance anual, los
9 informes de los administradores, la distribución
10 de utilidades y cualquier asunto constante en la
11 convocatoria. Las juntas extraordinarias se
12 reunirán en cualquier época del año. En las
13 juntas sólo podrán tratarse los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria respectiva. Las
15 convocatorias serán realizadas por el Gerente
16 General de la compañía, en comunicación escrita
17 enviada a los socios vía correo electrónico a la
18 dirección del socio que conste en los registros
19 de la compañía. La convocatoria deberá realizarse
20 con al menos, ocho días de anticipación a la
21 fecha fijada para la realización de la junta.
22 Cuando los socios que representen la totalidad
23 del capital pagado se encuentren reunidos,
24 personalmente o representados, en cualquier lugar
25 del territorio nacional, podrán, sin necesidad de
26 previa convocatoria, constituirse en junta
27 universal de socios para tratar y resolver sobre
28 cualquier asunto, siempre que por unanimidad así

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 lo decidieren. Todos los asistentes deberán
2 suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-
3 **ARTÍCULO NOVENO.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA:**
4 Si la Junta General no pudiese reunirse en
5 primera convocatoria por falta de quórum se
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no
7 podrá demorarse más de treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión. La Junta General
9 no podrá considerarse constituida para deliberar
10 en primera convocatoria si no está representada
11 por los concurrentes a ella, con el cincuenta y
12 uno por ciento (51%) del capital social. Las
13 juntas generales se reunirán en segunda
14 convocatoria con el número de socios presentes.
15 Se expresará así en la convocatoria que se haga.
16 En la segunda convocatoria no podrá modificarse
17 el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las
19 sesiones de las juntas generales serán dirigidas
20 por el Presidente. El Gerente General actuará
21 como Secretario, sin perjuicio de que en cada
22 reunión se designaren un Presidente Ad-Hoc y
23 Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
24 **QUÓRUM Y VOTACIONES:** La Junta General se
25 considerará debidamente instalada en primera
26 convocatoria cuando los concurrentes a ella
27 representen el cincuenta y uno por ciento (51%)
28 del capital social. en segunda convocatoria, la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 junta se reunirá con el número de socios que
2 asistan debiendo expresarse este particular en la
3 convocatoria. Las decisiones se tomarán por
4 mayoría de votos de capital pagado concurrente a
5 la reunión, entendiéndose que el socio tiene
6 derecho a un voto por cada participación pagada
7 de un dólar. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La
10 representación legal, judicial y extrajudicial de
11 la compañía la ejercerá el Gerente General. En
12 caso de falta o ausencia temporal o definitiva
13 del Gerente General éste será subrogado por el
14 Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE**
15 **GENERAL:** La Junta General elegirá al gerente
16 general de la Compañía por un periodo de dos
17 años, quien podrá ser reelegido indefinidamente.
18 Para ejercer las funciones de gerente general no
19 es necesario ser socio. Las funciones del Gerente
20 General serán las siguientes: a) representar a la
21 compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)
22 ejecutar y dirigir la administración de la
23 compañía; c) organizar el régimen interno de la
24 compañía y dirigir las operaciones de ésta en
25 conformidad con los estatutos sociales y los
26 acuerdos de la Junta General De Socios; d) cuidar
27 de los bienes y de los fondos sociales; e)
28 cobrar, otorgar cancelaciones y recibos; f)

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 celebrar y ejecutar los actos y acuerdos
2 ordinarios correspondientes al objeto social de
3 la compañía; g) nombrar y remover al personal de
4 la compañía; h) expedir constancias y
5 certificaciones respecto del contenido de los
6 libros y registros de la compañía; i) negociar,
7 celebrar, suscribir, modificar, rescindir,
8 resolver y dar por concluidos los contratos de
9 trabajo a plazo determinado o indeterminado; j)
10 ejercer las demás atribuciones señaladas en la
11 Ley de Compañías y asignadas por la Junta
12 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**
13 **PRESIDENTE:** La compañía tendrá un presidente
14 elegido por la Junta General por un período de
15 dos años, quien podrá ser reelegido
16 indefinidamente. Para ejercer las funciones de
17 Presidente no es necesario ser socio. Las
18 funciones del Presidente serán las siguientes: a)
19 dirigir las sesiones de la junta general; b)
20 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
21 junta general; c) reemplazar al Gerente General
22 en caso de falta o ausencia temporal o definitiva
23 de éste con todas sus atribuciones y deberes; y,
24 d) las demás que le atribuya la ley, los
25 presentes estatutos sociales y las que le asigne
26 la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **QUINTO.- UTILIDADES:** Las utilidades, salvo
28 resolución en contrario de la Junta General de

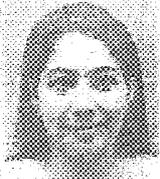
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Socios, se repartirán a los socios en proporción
2 a sus participaciones una vez que fueren hechas
3 las deducciones para el fondo de reserva legal y
4 las previstas por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:** La
6 compañía se disolverá anticipadamente por las
7 causas establecidas en la Ley de Compañías o por
8 decisión de la Junta General de Socios. En caso
9 de disolución y liquidación de la compañía
10 asumirá las funciones de liquidador el Gerente
11 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LEGISLACIÓN**
12 **APLICABLE:** En todo lo no previsto en estos
13 estatutos sociales se aplicarán las disposiciones
14 de la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN**
15 **Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de
16 la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 3.000,00), dividido en
18 tres mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una,
20 capital suscrito y pagado por cada uno de los
21 socios fundadores de la siguiente manera:&&&&&&&

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Johana Paola Vivanco Vélez	USD. 2100	USD. 1050	2100	USD. 2100	70%
Lizeth Patricia Vivanco Vélez	USD. 900	USD. 450	900	USD. 900	30%
TOTAL	USD. 3000	USD. 1500	3000	USD. 3000	100%

26 **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** De acuerdo con
27 las disposiciones de la Ley de Compañías, los
28 comparecientes declaran bajo juramento que los

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA N. 171577919-3

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
VIVANCO VELEZ
JOHANNA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

MIGUEL ANGEL
OCARA MARIÑO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. COMERCIAL-INTES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO GALLARDO HOMER ALCIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ SABANDO SONIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2014-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-18





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 1715779193

044 - 0196 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIVANCO VELEZ JOHANNA PAOLA

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	BOMBOLÍ	0
SANTO DOMINGO	PARRROQUIA	ZONA
CANTÓN		

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Vivanco



RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en..... (o)ja(s) útiles, es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí.



05 MAY 2014

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CITACIONES

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
N. 172228949-1

APELLIDOS Y NOMBRES
VIVANCO VELEZ
LIZETH PATRICIA

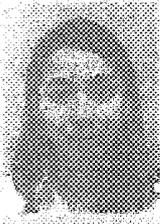
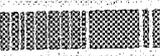
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA


DIRECCIÓN
SANTO DOMINGO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. TERAPIA FISIOTERAPIA

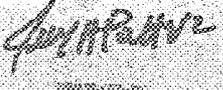
VIVIENDA
VIVIENDA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO GALLARDO HENRI ALONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ SARRAZO DENISA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SANTO DOMINGO
2008-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-07-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

140

140 - 0007

NÚMERO DE CERTIFICADO 1722289491

CÉDULA
VIVANCO VELEZ LIZETH PATRICIA

SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CANTÓN SANTO DOMINGO

1

1

ZONA

PROVINCIA PATRICIA

1

ZONA

Presbitero/Vivos

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



Handwritten signature

ZONA - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotografía(s) que antecede(n) que me fue(n) presentada(s) en....., todas íntiles, es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí.



05 MAY 2018

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO-QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7730754
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1724718380 VIVANCO VELEZ MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
OPERACION PRINCIPAL	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/05/2016 9.48 AM

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 valores correspondientes al capital suscrito y
2 pagado por cada uno de ellos, en calidad de
3 socios, serán depositados en una cuenta bancaria
4 abierta a nombre de la compañía en una institución
5 bancaria local.- **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE**
6 **ADMINISTRADORES:** Las partes designan a la ingeniera
7 Johanna Paola Vivanco Vélez como Gerente General y
8 por tanto representante legal y a Lizeth Patricia
9 Vivanco Vélez como Presidente de la compañía.-
10 **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se adjunta como
11 parte de la escritura pública el certificado de
12 reserva de denominación emitido por la
13 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-
14 **SEXTA. - AUTORIZACIÓN:** Se concede autorización a la
15 Abogada María José Vivanco Vélez para que gestione
16 la aprobación e inscripción de la presente
17 escritura pública, en los registros
18 correspondientes.- Usted señor Notario se servirá
19 incorporar las demás cláusulas de estilo.-
20 (firmado) Abogada María José Vivanco Vélez,
21 portadora de la matrícula profesional número
22 diecisiete guion dos mil catorce guion seiscientos
23 setenta y nueve del Foro de Abogados de
24 Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,**
25 la misma que queda elevada a escritura pública con
26 todo su valor legal, junto con los documentos
27 habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para
28 el otorgamiento de la presente escritura pública,

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 se observaron todos y cada uno de los preceptos
2 legales que el caso requiere y leída que les fue a
3 las comparecientes íntegramente por mí el Notario
4 en alta y clara voz, aquellos se afirman y
5 ratifican en la totalidad del contenido de la
6 presente escritura, para constancia de lo cual
7 firman junto conmigo en unidad de acto, quedando
8 incorporada esta escritura al protocolo de esta
9 notaria de todo lo cual doy fe.-

10
11 *Johanna Paola Vivanco Vélez*



12
13 JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ

14 C.C. 1715779193

15
16
17 *Lizeth Patricia Vivanco Vélez*



18 LIZETH PATRICIA VIVANCO VÉLEZ

19 C.C. 172228949-1

20
21
22
23 *Dr. Pedro Castro Falconí*

24 NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

25
26
27
28 EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA. otorgada por: JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ Y LIZETH PATRICIA VIVANCO VÉLEZ.- Firmada y sellada, en Quito, a cinco (05) de mayo del dos mil dieciséis.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form the name of the notary.

Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



2018

TRÁMITE NÚMERO: 2380

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1585
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	83
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /05/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 13 DÍA(S) DE MES DE MAYO DE 2016


LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas	CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas	CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo	
PARROQUIA: Bomboli ✓	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Bomboli	NÚMERO: 0	INTERSECCIÓN/MANZANA: Alberto Coloma	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3751408	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pao_vivanco@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 986756550	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
Al lado del Centro Informático "Demo"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Johanna Paola Vivanco Vélez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1715779193

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VAJORES Y SEGUROS**
REGISTRO DE SOCIEDADES
Fco F. 14/30

Johanna Paola Vivanco Vélez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VAJORES Y SEGUROS**
RECIBIDO
14 JUN 2016
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEE EP

Calle 1525 Av. Bomboli 826 y Clemenencia de Mora tel: 2744104 / 7763811 - info@cnnee.gub.dn

CNEE, Vía Dato, Macaya/1000-Av. Bomboli 826 y Clemenencia de Mora tel: 2744104 / 7763811 - info@cnnee.gub.dn

AUTORIZACIÓN SRI: 1148489418 Fecha Desde: 2016/mar/11 Válido Hasta: 2017/abr/11
DIRECCIÓN: AV. TSACHILA 826 Y CLEMENCIA DE MORA
Teléfonos: 02-744104 02-750084
Factura No. 043-029-005539858
Fecha Emisión: 30/may/2016 Fecha Vencimiento: 19-Jun-2016

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Table with consumer information: Nombre: VELEZ SABANDO SONIA PATRICIA, Codigo Postal: 170038412, Departamento: O DOMINICO, Contador: 0.00, Días: 31, Fec Correción Zonada: 1.00, Fecha de Potencia (PP): 0.00, Penalización por bajo (PF): 1.000

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Table with columns: Descripción, Actual, Anterior, Consumo, Unidades. Rows include Energía Mensual (036 kWh) and Energía Caeón Eléctrica y Calefacción de Agua.

Table with columns: Descripción, Actual, Anterior, Consumo, Unidades. Rows include Consumo Interno Transformador (Energía Demandada).

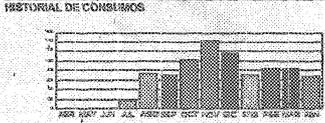


Table with columns: Concepto, Descripción, Valor (Dó. ares). Rows include Planillas Anteriores and Pagos Adelantados.

Table with columns: Rubro, Sustento Legal, No. Pago / Total de Pagos, Valor (USD). Rows include Recaudación de Inducción and Recaudación Terceros.

RUBRO VALOR (\$) table listing various services and their values: Venta de Energía (6.04), Comercialización (1.41), Gestión de Cobro (0.00), etc.

Subsidios del Estado table listing subsidies: Condon. Eléctrico (0.00), Calefacción de Agua (0.00), etc.

TOTAL A PAGAR table showing totals for Service Electric and Public Lighting (4.77), Pending Payments (8.28), and Recaudation Terceros (0.00).

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR table with consumer details: Nombre: VELEZ SABANDO SONIA PATRICIA, C/RUC: 170038412, etc.

ORDENES DE COBRO POR CUENTAS DE TERCEROS table with columns: RUBRO/SUSTENTO, RUC, DOCUMENTO DE REFERENCIA, VALOR(USD). Row: Contribución a Bomberos.

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR table with consumer details: Nombre: VELEZ SABANDO SONIA PATRICIA, C/RUC: 170038412, etc.

ORDENANZA MUNICIPAL table with columns: RUBRO/SUSTENTO, RUC, DOCUMENTO DE REFERENCIA, VALOR(USD). Row: Recaudación de Bomberos.

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR table with consumer details: Nombre: VELEZ SABANDO SONIA PATRICIA, C/RUC: 170038412, etc.

RESUMEN DE VALORES A PAGAR table showing Total Sector Eléctrico (Hoja 1) 13.05, Campaña Expendio Espejo 0.00, Total Recaudación por Cuenta de Terceros 2.98, TOTAL A PAGAR 16.43.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la señora **SONIA PATRICIA VÉLEZ SABANDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 170838414-2, en lo sucesivo "**LA ARRENDADORA**"; y, por otra parte, la compañía **ORTHOFIT MEDICAL SUPPLIES CIA. LTDA.**, legalmente representada por su Gerente General, la ingeniera Johanna Paola Vivanco Vélez, portadora de la cédula de ciudadanía número 171577919-3, en lo sucesivo "**LA ARRENDATARIA**".

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar y obligarse, quienes convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- a) "**LA ARRENDADORA**" es legítima propietaria de un bien inmueble, ubicado en la Cooperativa Ciudad Nueva, Avenida Bombolí y Alberto Flor, ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- b) "**LA ARRENDATARIA**" requiere una oficina para el funcionamiento del área administrativa y de almacenamiento de la compañía en la ciudad de Santo Domingo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. –

En virtud de los antecedentes expuestos, "**LA ARRENDADORA**" da en arrendamiento a "**LA ARRENDATARIA**", el bien inmueble, ubicado en la

Cooperativa Ciudad Nueva, Avenida Bombolí y Alberto Flor, ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO. -

“LA ARRENDATARIA” declara que destinará los inmuebles materia del presente contrato exclusivamente para oficinas administrativas y bodegas de almacenamiento, prohibiéndose de manera expresa destinarlo para bodegaje de artículos de comercialización y circulación prohibida, particularmente, explosivos y productos inflamables.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo de dos (2) años calendario, contados a partir de la presente fecha; el cual podrá ser renovado por voluntad expresa de las partes, con sesenta días (60) de anticipación al cumplimiento del plazo y previo acuerdo de las partes con respecto al valor del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA QUINTA: CANON. -

El valor del canon de arriendo mensual, acordado por las partes, es de **USD. 300,00** (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, los mismos que deberán ser cancelados dentro de los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la respectiva factura emitida a nombre de la Arrendataria en la que conste el valor del canon de arrendamiento más el correspondiente recargo por IVA. En caso de atraso en el pago puntual de estos valores, se aplicarán interés por mora a la tasa máxima permitida por la ley.

CLÁUSULA SEXTA: DEPÓSITO. -

Se deja constancia que "LA ARRENDATARIA" ha entregado a "LA ARRENDADORA" la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 600,00) como depósito para garantizar todas las obligaciones que emanen de este Contrato a cargo de "LA ARRENDATARIA", para lo cual "LA ARRENDADORA" deberá entregar un recibo por dicha entrega. El valor de este depósito no será imputable a ningún canon de arrendamiento. El depósito será devuelto a "LA ARRENDATARIA", parcial o totalmente en el caso de que se establezca que no son necesarias las reparaciones para poner al inmueble en las mismas condiciones en que fue entregado en esta fecha o que no existen obligaciones pendientes a cargo de "LA ARRENDATARIA", incluyendo aquellas que se originen por el consumo de servicios básicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SERVICIOS BÁSICOS. -

Las partes acuerda que el pago de los servicios básicos, entendidos como luz eléctrica, agua potable y servicio de internet, en relación a los consumos que específicamente se realicen en el bien arrendado, serán efectuados por "LA ARRENDATARIA".

CLÁUSULA OCTAVA: ESTADO DEL INMUEBLE. -

Las partes reconocen y declaran que, a la presente fecha, el inmueble materia del presente contrato se encuentra en perfectas condiciones, en perfecto estado de funcionamiento, y así se compromete "LA ARRENDATARIA" a devolverlo al término del plazo de este Contrato. La Arrendataria conviene expresamente: 1) En conservar la integridad el inmueble otorgado en arriendo 2) A responder por los daños que se ocasionen en el inmueble materia de este Contrato, excepto los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor; y a mantener con aseo y limpieza el inmueble. En caso de que los daños producidos en el inmueble fueran imputables a

“LA ARRENDATARIA”, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA NOVENA: MEJORAS. -

Se deja establecido que cualquier reparación, mejora o adición, requiere previa autorización escrita de “LA ARRENDADORA”, efectuare” LA ARRENDATARIA” durante la vigencia del presente Contrato y que no pueda ser posteriormente removida sin detrimento del inmueble, quedará en beneficio exclusivo de” LA ARRENDADORA” sin que esta deba algún valor por este concepto.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que se reserva “LA ARRENDADORA” de requerir a “LA ARRENDATARIA” de que previo a la devolución del inmueble arrendado, remueva las mejoras y modificaciones efectuadas inclusive con su autorización, para que estos sean vueltos en el estado que tenían al momento del inicio del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL ARRENDATARIO. -

En caso de que por cualquier motivo “LA ARRENDATARIA” tuviera la intención de desocupar los inmuebles arrendados antes de la fecha de finalización del plazo establecido en el presente contrato, ésta deberá notificar a “LA ARRENDADORA” con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de desocupación definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES. -

Uno) Las partes de manera expresa acuerdan en que cada año se reajuste el canon de arrendamiento en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) hasta que este

contrato de arrendamiento expire; **Dos)** “LA ARRENDADORA” declara que entrega el inmueble en las condiciones descritas en este contrato, sin que “LA ARRENDATARIA” tenga algo que reclamar por este concepto; **Tres)** “LA ARRENDADORA” declara que no se encuentra pendiente de pago ningún valor por concepto de pago de planillas de servicio de agua potable, luz eléctrica o servicio telefónico correspondiente al inmueble dado en arrendamiento; **Cuatro)** Que en caso de que a “LA ARRENDATARIA” le suspendan los servicios básicos antes mencionados, por causas imputables a “LA ARRENDADORA”, “LA ARRENDATARIA” se reserva su legítimo derecho a solicitar la indemnización de perjuicio a que haya lugar; **Cinco)** Las partes declaran que el presente contrato de arrendamiento empieza a regir desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en que “LA ARRENDATARIA” recibe física y materialmente el inmueble sin tener ningún reclamo que efectuar por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

Toda notificación dirigida a las partes comparecientes deberá ser remitida a las direcciones que constan al pie de sus perspectivas rubricas o firmas. Cualquier cambio a esta información deberá ser informado a las partes por escrito oportunamente. Se deja establecido que en los términos referidos en la cláusula anterior, toda comunicación con “LA ARRENDADORA” se efectuara a través del Administrador del edificio a menos que “LA ARRENDADORA” haya indicado a la Arrendataria de otra manera.

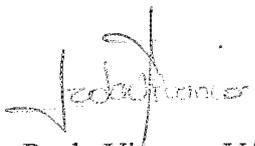
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, las partes contratantes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley de Inquilinato, del Código Civil y demás leyes conexas. En el caso de incumplimiento y o discrepancia respecto a la inteligencia, interpretación y ejecución de este Contrato, las partes de manera

expresa renuncian domicilio y se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Santo Domingo y al trámite sumario.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de Santo Domingo, el 13 de junio del 2016.


Sonia Patricia Velez Sabando
"LA ARRENDADORA"


Johanna Paola Vivanco Velez
Gerente General
ORTHOFIT MEDICAL
SUPPLIES CIA. LTDA.
"LA ARRENDATARIA"